



GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del H. Ayuntamiento
Constitucional de

Zacazonapan 2016-2018

8 de Marzo de 2016

Año 01

No. 05

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN ESTADO DE MÉXICO 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXXIV, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 22 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN PUBLICAR LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL COMO ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE DA CUENTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN SESIONES DEL H. CABILDO, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

----- **ACUERDO** -----

DE CONFORMIDAD CON LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE APRUEBA Y PUBLICA LA “**CONVOCATORIA PARA LA ELECCION PÚBLICA DE DELEGADOS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**” ASI COMO EL “**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, MEXICO Y REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES**” CONFORME A LO SIGUIENTE:



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCION PÚBLICA DE DELEGADOS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2016-2018

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacazonapan, Estado de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 31 fracción XII, 48 fracción XIV, 56, 57 y 59, así como los artículos 72, 73, 74, 75, 76 Y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 del Bando Municipal. CONVOCA a todos los Ciudadanos habitantes de las Colonias, Comunidades y Delegaciones existentes en este Municipio de Zacazonapan, Estado de México; a participar en la Elección Pública Abierta, para la Selección Democrática de Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana para el periodo 2016-2019, la cual será coordinada por la Comisión Especial de Elecciones presidida por el Presidente Municipal, Órgano Auxiliar Para la elección, conformada por miembros del Honorable Ayuntamiento de acuerdo a las siguientes

DE LAS BASES:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio o haber residido en él durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado;
- III. Tener cuando menos 18 dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- VII. Residir permanentemente en la colonia o comunidad o delegación en donde deberá desempeñar el cargo hasta el término de su gestión;
- VIII. Los delegados municipales electos duraran en su cargo 3 años, salvo renuncia o destitución por las causas que establece el artículo 27 del reglamento de delegados municipales y del procedimiento para su designación mediante elección ciudadana;
- IX. Los delegados municipales podrán permanecer en funciones hasta que el H. ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos delegados municipales en los tiempos establecidos para ello;
- X. El registro y entrega de toda la documentación se efectuara en la oficina de la secretaría municipal, ante miembros de la comisión especial de elecciones, la cual fue conformada por acuerdo unánime de cabildo de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis;
- XI. El registro y entrega de toda la documentación será del 9 nueve al 23 veintitrés de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas;
- XII. El día 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la comisión especial de elecciones, publicará en los estrados de la presidencia municipal, el dictamen donde informe y notifique a las fórmulas registradas, los que haya reconocido con el carácter de candidatos por haber cumplido con exactitud todos y cada uno de los requisitos;
- XIII. En caso de efectuarse un registro único de fórmula por colonia o comunidad o delegación, la comisión especial de elecciones los reconocerá como delegados electos al no registrarse algún otro interesado.

DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR:

- a. Carta original de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- b. Original y copia simple fotostática de la credencial para votar.
- c. Original y copia simple fotostática del acta de nacimiento.
- d. Constancia de residencia con fotografía expedida por la Secretaria municipal, que acredite por lo menos 3 tres años de residir en la colonia o comunidad o delegación donde va a participar el aspirante.
- e. Original y copia simple fotostática del último Certificado de Estudios.
- f. 2 dos fotografías tamaño infantil a color.

DE LA ELECCION:

Primero. El proceso de selección se llevará a cabo el día 30 treinta de marzo de 2016 dos mil dieciséis, iniciando la votación y registro de votantes de las casillas a partir de la 9.00 horas, cerrando la votación a las 14:00 horas.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Segundo. La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada colonia, comunidad y delegación, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.

Tercero. Se instalarán mesas de casilla conformadas por un presidente, un secretario y un escrutador, que serán nombrados por la comisión especial de elecciones. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su colonia o comunidad o delegación; siempre y cuando éstos se acrediten fehacientemente ante la Comisión Especial de Elecciones tres días hábiles antes del día de la elección.

Cuarto. Las boletas de votación deberán tener una fotografía del candidato que los identifique.

Quinto. Los candidatos, los funcionarios de casilla y ministros de culto religioso que por acto u omisión incurran en delito electoral durante el proceso, tipificado por el Código Penal para el Estado de México como tal, se sujetarán a las sanciones aplicables al caso.

Sexto. La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión Especial de Elecciones que estará instalada en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento en el menor tiempo posible.

Séptimo. Podrán participar como observadores electorales el día de la Jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de partidos políticos.

Octavo. Podrán participar en la elección todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la colonia o comunidad o delegación de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.

Noveno. Los presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del Acta de Escrutinio.

Décimo. El H. Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a la elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; y, apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá en definitiva. Su resolución será inapelable.

Décimo primero. El H. Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada colonia, comunidad y delegación y expedirá en consecuencia, una constancia de mayoría y triunfo en favor de la fórmula ganadora.

Décimo segundo. La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día 15 quince de abril del mismo año de la elección.

Décimo tercero. En el supuesto de que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población ya sea colonia o comunidad o delegación, la comisión especial de elecciones se reservará el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el H. Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal.

Décimo cuarto. A partir de la 14:00 horas se cerrará la votación, para proceder a levantar el Acta Circunstanciada en donde se anote el número de votos en favor de cada uno de los candidatos, y al término serán firmadas por los representantes del H. Ayuntamiento y los candidatos correspondientes, dándose a conocer el resultado final a los asistentes.

Décimo quinto. La protesta de ley correspondiente de los delegados electos será el día 4 cuatro abril de 2016 dos mil dieciséis, en la sala de cabildos ante el pleno del H. Ayuntamiento. Todos los asuntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial de Elecciones conformada por miembros del Honorable Ayuntamiento, en estricto apego a lo que disponen los artículos 56, 57 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La publicación de la presente Convocatoria se realizará en las colonias, comunidades y delegaciones de Zacazonapan por conducto de los actuales delegados en funciones, en los estrados de la presidencia municipal, en la gaceta municipal y en la página oficial del municipio

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN 2016-2018

SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

HILDA SOTO CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



AARÓN MONDRAGÓN CRUZ
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

DELFINA ESTÉVEZ ZEPEDA
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

VÍCTOR TAVIRA REBOLLAR
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

LOURDES PONCE RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

JUNIOR EVANY GARCÍA RAMOS
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

JUANA DE PAZ OSORIO
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

ABEL JIMÉNEZ VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

OBIDIA NIETO PONCE
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

JUVENAL MONDRAGÓN CARALAMPIO
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

MIGUEL ÁNGEL CRUZ VILLAFAÑA
DECIMO REGIDOR
(Rubrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN, MEXICO

C. SAUL BENITEZ AVILES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN, MEXICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 139 Bis DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 36 FRACCION V BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 31 FRACCION I BIS, 48 FRACCION XII BIS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; 40 Y 41 BIS DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y:

CONSIDERANDO

Los municipios expedirán su propio reglamento en la materia en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, el cual será publicado en la Gaeta Municipal del municipio respectivo. Concluido este plazo, las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria deberán integrarse en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Que el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios publicada el 6 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es contribuir a la modernización de la administración pública estatal y municipal, y proveer a la simplificación administrativa mediante la implementación de un proceso de mejora regulatoria.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promueva y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestación empresarial que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Que en esta tónica, se aprobó un paquete legislativo orientado a mejorar el ambiente de negocios en el Estado de México, mediante la simplificación de trámites para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares y para la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Estatal y Municipal, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño Gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad

Que este paquete legislativo incluyó, además de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México cuyo propósito es el de sentar las bases de la mejora regulatoria en los municipios, otorgando a las autoridades municipales la facultad de aprobar programas y acciones tendentes a promover un proceso constante de mejora regulatoria.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua reside en que es uno de los factores de mayor impacto para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influye positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en nuestra entidad.

Que uno de sus objetivos de la Ley para el uso de Medios electrónicos del Estado de México publicada el 3 de Septiembre de 2010 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el usos de medios electrónicos, y que ellos guardan relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su adecuado cumplimiento.

Que, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, mediante el establecimiento de los mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, es necesario contar con el Reglamento municipal respectivo.

En estricta Observación a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN ESTADO DE MEXICO

Artículo 1.- En presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para dependencias del Municipio y tiene por objeto:

Reglamentar la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- I. Establecer los procedimientos para integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal;
 - II. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
 - III. Definir los mecanismos para que los tramites, servicios, actos y procesos administrativos, comunes y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, pueda ser gestionada con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia; y
 - IV. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.
- Artículo 2.-** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y las dependencias, en los términos de la legislación aplicable, y a estos corresponde su observancia y cumplimiento.-
- Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:
- I. **Cabildo:** Cabildo del Municipio de Zacazonapan, México
 - II. **Comité:** Comité Municipal de Mejora Regulatoria, integrado con los Responsables de cada Dependencia municipal;
 - III. **CUTS:** Clave única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios electrónicos del Estado de México;
 - IV. **Dictamen:** Opinión que omite la comisión sobre los programas, los proyectos de regularización, o sobre los estudios
 - V. **Dirección General del SEI:** Dirección General del sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado;
 - VI. **Disposiciones del carácter general:** Bando Municipal, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y además disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
 - VII. **Estudio:** Estudios de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general a la modificación de las existentes;
 - VIII. **Evaluación de Resultados:** Procedimiento que realiza la comisión Municipal respecto de los avances en los programas presentados por las dependencias, al amparo de los mecanismos de medición de avances de mejora regulatoria aprobados por el Consejo;
 - IX. **Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado de México
 - X. **Gobierno Municipal:** Administra pública del municipio
 - XI. **Impacto Regulatorio:** Efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
 - XII. **Informe de avance:** Informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los Reportes de avance de las dependencias;
 - XIII. **Municipio:** El Municipio de Zacazonapan, México;
 - XIV. **Nórmata Municipal:** Conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio.
 - XV. **Opinión Técnica:** La opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que omite la Dirección General del SEI respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al SEITS.
 - XVI. **Presidente:** Presidente de la Comisión Municipal;
 - XVII. **Proceso de Calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna , y que tiene por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente;
 - XVIII. **Programa Municipal:** Programa anual de Mejora Regulatoria del Municipio.
 - XIX. **Programa Sectorial:** Programa anual de Mejora Regulatoria de la dependencia de que se trate;
 - XX. **Proyecto de Regulación:** Propuestas para la creación para la creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que para ser dictaminadas presentan las dependencias a la Comisión Municipal;
 - XXI. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
 - XXII. **Reporte de avances:** Reporte de avances sobre sobre el cumplimiento del Programa Municipal que las dependencias integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
 - XXIII. **Sistema de Mejora Regulatoria:** Conjunto de medidas que deben implementarse para integrar, en una misma lógica normativa, las cargas o trámites administrativos que involucran a dos o más dependencias, con el fin de contribuir a la mejora regulatoria interna de cada una;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



XXIV. SEITS: Sistema electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México; y

XXV. Enlace de Mejora Regulatoria: Designado por el Presidente Municipal

Artículo 4.- Estarán sujetas a lo previsto por este Reglamento todas las disposiciones de carácter general, así como los actos y procedimientos de las dependencias; los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal; y los contratos que éste celebre con los particulares, en los términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley.

Artículo 5.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propagan llevar a cabo las dependencias, deberán estar justificadas en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la ley.

Artículo 6.- Los ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejora observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ello deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

Artículo 7.- La comisión Municipal podrá celebrara convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y organismos públicos con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

La Comisión Municipal someterá dicho convenio a consideración del cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA COMISION MUNICIPAL

Artículo 8.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consejos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9.- Las comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conforman, en su caso, por;

El Presidente Municipal, quien la presidirá;

- I. Los Regidores de comercio, de Educación y Salud.
- II. El titular del área jurídica;
- III. Directores de Área
- IV. El Contralor Municipal
- V. El enlace de mejora regulatoria
- VI. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente municipal con acuerdo de cabildo, y
- VII. Representante de las Instituciones académicas.

Los cargos en la comisión municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a IV, así como los invitados.

Artículo 10.- Son miembros permanentes de la Comisión municipal los señalados en las Fracciones I a V del Artículo anterior, En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente de la Comisión Municipal, el Presidente podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los miembros permanentes podrán designar a un representante, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Transcurrido este plazo, si dichos organismos no han acreditado a sus representantes, se tendrá por declinado su derecho durante el año calendario de que se trate.

Artículo 12.- A consideración del Presidente municipal, será invitado a las sesiones de la Comisión municipal un representante de la dirección General del SEI. El Presidente podrá invitar a las sesiones a los titulares de las dependencias, a representantes de las dependencias de la Administración pública Estatal, a especialistas y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Artículo 14.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente de la Comisión Municipal enviará la convocatoria respectiva, con al menos cinco días hábiles de anticipación.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Artículo 15.- El Presidente de la comisión Municipal hará llegar la convocatoria a los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 16.- Para celebrar sesión extraordinaria se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente de la Comisión Municipal, por al menos un tercio de los miembros permanentes o por la totalidad de los representantes del sector privado, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente de la Comisión municipal emitirá la convocatoria respectiva para que la reunión extraordinaria tenga lugar dentro de los diez días siguientes.

El Presidente de la Comisión municipal podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 17.- La convocatoria a celebrar sesiones de Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos de Qué esta conociera, debiendo acompañarse de los documentos que serán minuto después con los integrantes que se encuentren presentes.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando sea que no exista o exista el quórum legal para que la sesión sea validad y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 18.- La convocatoria a celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Presidente y deberá enviarse por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de los miembros permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial; en caso de los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que estos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 19.- La convocatoria será válida cuando se haga en sesión en la que se encuentren reunidos la mayoría de los integrantes de la Comisión municipal.

Artículo 20.- Durante el desarrollo de la sesión, en caso de que la Comisión Municipal haya de votar algún asunto, el Presidente designará dos escrutadores de entre los asistentes miembros de la misma.

Artículo 21.- Las actas de sesión de la Comisión Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmados por el Presidente y el sector Técnico, y por integrantes de la misma que quisieran hacerlo.

Artículo 22.- La Comisión municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privados, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíe las dependencias, e integrar los expedientes respectivos.
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de proceso para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- V. Evaluar y aprobar el Programa municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los Estudios que le presente el Secretario del Ayuntamiento, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de avances y el informe anual de avance que le remita las dependencias para su presentación en Cabildo;
- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro; Municipal de Trámites y Servicios.
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, elaborara el programa anual municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio; y
- X. Presentar al Consejo Estatal del Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 49, 50 y 51 del presente Reglamento;
- XIII. Los demás que le confiere esta Ley y demás normatividad aplicable.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



Artículo 23.- El Presidente de la comisión Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el Secretario del Ayuntamiento

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión municipal y decretar recesos;
- III. Presentar a la Comisión el orden del día para su aprobación;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del Reglamento;
- V. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) El programa anual municipal
 - b) Los dictámenes relacionados a los Proyectos de regulación y los estudios presentados por las dependencias;
 - c) Las propuestas de convenio de colaboración y coordinación de la Comisión municipal
 - d) Los reportes de avances programáticos y los informes de avance;
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- VII. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el programa municipal, los proyectos de regulación y los estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Consejo Estatal.
- VIII. Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los Proyectos de Regulación y los Estudios, así como los informes de avance;
- IX. Enviar a la Dirección General del SEI, copia de los proyectos de regulación que hayan sido aprobados por la Comisión municipal, para los efectos correspondientes;
- X. Proponer a la Comisión municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XI. Someter a consideración de la comisión municipal las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- XII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión municipal;
- XIII. Las demás que le confiere la Ley y el Reglamento.

Artículo 24.- los enlaces municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

Ser el vínculo de su municipio con Comisión Estatal;

- I. Coordinar la instalación formal de la Comisión municipal, así como la elaboración de los lineamientos internos para su operación
- II. Coordinar e integrar el Programa anual de Mejora regulatoria y enviarlos a la comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- III. Coordinar la elaboración de la Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- V. Enviar a la Comisión Estatal para su opinión, el Programa Municipal, los proyectos de regulación y los Estudios;
- VI. Elaborar el informe anual de avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la ley y enviarlo a la comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Las demás que establezca la Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 25.- Además de las previstas en la Ley, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento; preparar las listas y la documentación relativa a la sesión de la Comisión Municipal;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los miembros de la comisión Municipal y a los invitados;
- III. Brindar los apoyos logísticos que requiera la comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- IV. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- VI. Solicitar la asesoría técnica de la Comisión Estatal para el dictamen;
- VII. Integrar el concentrado de los Reportes de avance programático y elaborara los informes;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal;
- X. Integrar la Nórmatela Municipal y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XI. Las demás que le confiere la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Opinar sobre programas y estudios que presenta la Comisión Municipal; Los reportes e informes de avance y los Proyectos de regulación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se acuerde;
- IV. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones;
- V. Presentar propuestas sobre disposiciones generales; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 27.- Los comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario del ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servidor público, con base en la Ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 28.- El comité Interno estará integrado por:

El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia respectiva, quien lo coordinara;

- I. Los directores de área de la dependencia Municipal, que podrá ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama que designe para tal fin;
- II. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 29.- El comité interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación o aquél en que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo, y podrá reunirse cuantas veces el enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones del Consejo y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

La elaboración coordinada e integral de los Programas sectoriales, los Proyectos de Regulación y los Estudios de las dependencias participantes;

- I. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático de las dependencias participantes, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal; y
- III. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas las dependencias, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del municipio;
- IV. Participar en la elaboración del programa del año respectivo, para su envío a la Comisión.
- V. Participar en la elaboración de los Estudios del año respectivo, para su envío a la comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general vinculadas del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VI. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la dependencia en cuestión, que a juicio del comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integridad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia;
- VII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativa a la normatividad institucional;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- IX. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- X. Elaborar los reportes de avance e informes de avance;
- XI. Verificar que se realice las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- XII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XIII. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo; y
- XIV. Las demás que establezca otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CAPITULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 31.- Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designaran un Responsable de Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formarán el comité que se encargará de implementar las acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de mejora regulatoria en el año calendario de que se trate, con base en las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 32.- El Responsable de Mejora regulatoria tendrá las siguientes funciones:

Preparar los proyectos de Programa sectorial, de regulación y de Estudios que analizará y evaluará el comité en la reunión respectiva y presentarlos al titular de la dependencia de su adscripción para su consideración;-- Participar en las reuniones del comité y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

- I. Coordinar los trabajos de análisis de los Proyectos de Regulación, Estudios, Reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la reunión del Comité que corresponda;
- II. Enviar a la Comisión Municipal los proyectos de Programas sectoriales;
- III. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios de la dependencia de su adscripción y enviar oportunamente la información respectiva al Secretario del Ayuntamiento para los efectos legales y reglamentarios; y
- IV. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 33.- El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, con al menos cuarenta días naturales de anticipación a aquél en que tenga lugar las sesiones ordinarias del consejo y podrá reunirse cuantas veces lo soliciten sus integrantes.

Artículo 34.- Los Responsables de Mejora Regulatoria designarán, entre sus partes, al que deberá coordinar los trabajos del Comité Municipal, han sido aprobados por esta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y, asimismo, aprobados por el Cabildo.

El Programa municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda regulatoria del Gobierno municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 36.- Los Comités Internos Municipales realizarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Municipal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 37.- Los Responsables de Mejora Regulatoria de cada dependencia proporcionarán a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que está les solicite en un término de 10 días hábiles.

CAPITULO VI

DE ESTUDIO DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 38.- Los Estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio;
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS; Y
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Los municipios elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos y manuales a que se refiere la Ley que al efecto expidan el Consejo y la Comisión Estatal. Los Enlaces de Mejora Regulatoria de las dependencias deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 40.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costo ni cargas administrativas adicionales, los Estudios respectivos sólo tendrán que actualizarse de acuerdo con los lineamientos respectivos.

Si las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone, no genera cargas administrativas ni costos adicionales, ni tiene un impacto negativo en el sector económico, debiendo manifestarlo en el Proyecto de regulación respectiva. La comisión Municipal asentará esta razón en el dictamen después de constatar el hecho.

Artículo 41.- Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen incluido en el Programa sectorial de la dependencia respectiva, porque responde a una o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley.

Artículo 42.- Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la comisión Municipal dentro de los días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Ayuntamientos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Estudios que cumpla con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contando a partir del día siguiente a su recepción.

CAPITULO VII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- a fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la comisión municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del consejo en la que estos se conocerán y discutirán.

Con el mismo y durante el mismo lapso, los ayuntamientos publicarán en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa anual, sus Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 44.- La comisión Municipal y los Ayuntamientos incorporados en sus portales de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes y formará parte de la información que ésta presente al consejo en la sesión respectiva.

Artículo 45.- Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios idóneos, lo siguiente:

- I. El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Consejo al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido pública.
- IV. Los reportes de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emitan El Consejo o la Comisión;
- VI. Las propuestas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Las resoluciones del Consejo relativas al Municipio; y
- VIII. Toda aquella información relativas que realiza la Comisión municipal.

La Comisión publica en su portal de internet la información relativa a las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales, cuando estas se lo soliciten.

La información que publique la comisión tendrá como único limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.-

Artículo 46.- cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá querrellarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión, cuando los Ayuntamientos le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Artículo 47.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, los interesados deberán dirigir Escrito de Protesta a la Comisión municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:

Nombre del querellante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- I. Nombre del representante, si es jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En su caso se acompaña copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- II. Domicilio, como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- III. En su caso, documentación probatoria; y
- IV. Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Si el querellante está inscrito en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley para Uso de Medios Electrónicos, sólo deberá hacer mención de su CUTS y, en su caso, indicar y/o proseguir su trámite por vía electrónica.

Artículo 48.- Recibido el Escrito de Protesta, el Director General de la Comisión solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, la intervención del titular del Ayuntamiento involucrado o unidad administrativa, en su caso, a efecto de que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término de tres días hábiles. De lo que resuelva el Ayuntamiento o unidad administrativa se informará al querellante, al órgano de control interno del propio municipio y al director de la comisión.

Contra la resolución recaída al Escrito de Protesta, el interesado podrá promover el Recurso de Inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las Protestas que reciba la comisión Municipal formarán parte de los informes que ésta presente al consejo.-

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 49.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 50.- La operación y administración del registro estará a cargo de la Comisión Municipal y deberá estar disponible para su portal de internet y por otros de acceso público.

Los Municipios que no cuenten con un portal de Internet podrán celebrara un convenio de coordinación con la comisión a efecto de que en el portal de internet esta última pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

Artículo 51.- Para la inscripción en el Registro de trámites y servicio los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el artículo Cuarto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Municipal, las cuales publicara en su portal de internet.

Artículo 52.- Los ayuntamientos enviarán a la comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Municipio y de su Enlace de Mejora Regulatoria.

Artículo 53.- Si las reformas al marco regulatorio de una dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del gobierno”. La comisión Municipal deberá actualizar la información en el registro dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna querrela ciudadana por la vía de la Protesta, la primera resolverá la conducente e informará de ello al querellante.

Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfono, correos, electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Municipal observando el mismo procedimiento.

Artículo 54.- La información relativa a trámites y servicios que se e inscriba en el Registro deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otras normatividad que de estos derive.

Será de la estricta responsabilidad de los ayuntamientos correspondientes y serán responsables por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 55.- Los Municipios se abstendrán de exigir a los participantes el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Bando Municipal “Gaceta Municipal” del municipio de Zacazonapan, México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Bando Municipal “Gaceta Municipal”.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



TERCERO.- La Comisión emitirá los lineamientos tipo para la integración de los comités internos dentro de los treinta días hábiles siguientes a su constitución formal.

CUARTO.- Los comités internos deberán estar constituidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que se publiquen los lineamientos tipo para su integración.

QUINTO.- Los comités internos municipales elaborarán y enviarán sus lineamientos, así como los datos de sus integrantes a la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su constitución.

SEXTO.- Los titulares de los Municipios emitirán los lineamientos para la operación de los Comités dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

SEPTIMO.- El Comité Interno realizará su primera reunión de trabajo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

OCTAVO.- La comisión Municipal emitirá los lineamientos para la integración y actualización de la información que debe ser inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el Instructivo para la Integración de las cédulas de registro y enviarlas a la Comisión Municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

NOVENO.- Una vez publicados los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias deberán, dentro de los sesenta días naturales siguientes, integrar su información en las Cédulas de Registro y enviarlas a la Comisión municipal para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

DECIMO.- El Presidente de la comisión tomará las medidas necesarias para que el registro Municipal entre en operación en un plazo no mayor de ciento veinte días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y publicara el Acuerdo Dado en Zacazonapan, México a los 08 días del mes de marzo de 2016.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN 2016-2018

SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

HILDA SOTO CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

AARÓN MONDRAGÓN CRUZ
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

DELFINA ESTÉVEZ ZEPEDA
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

VÍCTOR TAVIRA REBOLLAR
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

LOURDES PONCE RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

JUNIOR EVANY GARCÍA RAMOS
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

JUANA DE PAZ OSORIO
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

ABEL JIMÉNEZ VILLAFAÑA



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

OBIDIA NIETO PONCE
OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

JUVENAL MONDRAGÓN CARALAMPIO
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

MIGUEL ÁNGEL CRUZ VILLAFÑA
DECIMO REGIDOR
(Rubrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES C. SAUL BENITEZ AVILES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN, MEXICO

REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN MEDIANTE ELECCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, tienen fundamento en las normas contenidas en los artículos 56, 57 y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; tienen por objeto regular y establecer las bases para la designación de los Delegados Municipales mediante la elección democrática con la participación ciudadana de los habitantes de Zacazonapan; así como determinar sus obligaciones y facultades y, las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Artículo 2. Los Delegados Municipales dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos, se consideran autoridades auxiliares del Municipio, con carácter de confianza, de conformidad con la norma contenida en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la Administración Municipal que lo expida; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el H. Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados Municipales en los tiempos establecidos para ello.

Artículo 3. Los Delegados Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario dentro de su jurisdicción.

Artículo 5. La Secretaría Municipal estará a cargo de la atención a los Delegados Municipales y, las demás dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

Artículo 6. Las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I). El H. Ayuntamiento;
- II). El Presidente Municipal;
- III). El Secretario Municipal;
- IV). Los Delegados Municipales;
- V). Los demás servidores públicos municipales dentro de su competencia.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones Municipales para lo cual, la Dirección de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación en pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 8. El Municipio de Zacazonapan cuenta con las siguientes jurisdicciones:

- I). Colonias:
 - a. Juan N. Mirafuentes,
 - b. Rubén Méndez del Castillo,
 - c. Juan Villafaña y,
 - d. Luis Donaldo Colosio.
- II). Comunidades:
 - a. El Potrero,
 - b. Santa María,
 - c. El Arrastradero,
 - d. La Alcantarilla y,
 - e. El Puerto.
- III). Delegaciones:
 - a. Juan N. Mirafuentes,
 - b. Rubén Méndez del Castillo,
 - c. Juan Villafaña,
 - d. Luis Donaldo Colosio,
 - e. El Potrero,
 - f. Santa María,
 - g. El Arrastradero,
 - h. La Alcantarilla y,



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



i. El Puerto.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 9. En el ámbito de competencia, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I). Emitir la convocatoria a los habitantes de las Colonias, Comunidades y Delegaciones; para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- II). Asignar la demarcación territorial de cada Colonia, Comunidad y Delegación;
- III). Remover a los Delegados Municipales por causa justa;
- IV). Promover a través de la Secretaría Municipal, la inducción y capacitación a los Delegados Municipales en el desempeño público de su función.
- V). El Secretario Municipal deberá requerir a los Delegados Municipales informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones y, en su caso llamarlos a cuentas.
- VI). Las demás que en ejercicio de sus atribuciones establezca el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO MUNICIPAL.

Artículo 10. Para ser Delegado Municipal se deben cumplir los siguientes requisitos:-

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del Municipio o haber residido en él durante los últimos tres años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos 18 dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad;
- VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.

CAPÍTULO IV. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 11. Los Delegados Municipales dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I). Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el H. Ayuntamiento;
- II). Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III). Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso al Secretario Municipal de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado para evitarlo o disminuirlo;
- IV). Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V). Promover en sus respectivas demarcaciones las gestiones necesarias para el pago de los servicios públicos como agua y predial;
- VI). Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario Municipal;
- VII). Elaborar y remitir al H. Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta de mayo de cada año, el programa de trabajo para su Colonia o Comunidad o Delegación; así como rendir mensualmente informe del cumplimiento de las metas trazadas en dicho programa;
- VIII). Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;
- IX). Actuar como conciliador y mediador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;
- X). Las demás que le ordene o asigne el H. Ayuntamiento.

Artículo 12. Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados Municipales tendrán las siguientes:

I). Panteones.

El Delegado Municipal recaudará los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento de Panteones del Municipio y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación, expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Tesorería Municipal y, foliará y validará la Contraloría. Pagos que enterará inmediatamente a la caja de la Tesorería Municipal. Asimismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, motivando para tal fin, la participación ciudadana.

II). Puestos ambulantes y semifijos.



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



El Delegado Municipal recaudará de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial de su competencia, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso lo dispuesto en el Reglamentos y/o en las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por “eventuales” se entiende el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre; coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Tesorería Municipal y, foliará y validará la Contraloría. Pagos que enterará inmediatamente a la caja de la Tesorería Municipal.

III). Eventos públicos.

El Delegado Municipal en la circunscripción territorial de su competencia, dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante la Secretaría Municipal para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden;

IV). Rastro.

El Delegado Municipal en la circunscripción territorial de su competencia, recaudará los pagos por concepto del degüello de los animales. Expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Tesorería Municipal y, foliará y validará la Contraloría. Pagos que enterará inmediatamente a la caja de la Tesorería Municipal.

V). Queda estrictamente prohibido al Delegado Municipal, otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.

CAPÍTULO V. DE LOS SUPLENTE DE DELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 13. Los suplentes serán colaboradores del Delegado Municipal.

Artículo 14. Los suplentes estarán sujetos al Delegado Municipal en la circunscripción territorial de su competencia y, deberán trabajar de manera coordinada con éste.

Artículo 15. Los suplentes tendrán, además de las atribuciones que la Ley Orgánica señala, las siguientes:

- I). Dar cuenta al Delegado Municipal de toda gestión o asunto que se le presente;
- II). Auxiliar al Delegado Municipal en sus gestiones;
- III). Las demás que le asigne el Delegado Municipal dentro de la Ley.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 16. Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados inmediatamente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

Artículo 17. La Presidencia Municipal proporcionará a los Delegados Municipales, por conducto de la Tesorería Municipal un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elección a los habitantes de las Colonias, Comunidades y Delegaciones a más tardar el 9 de marzo del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Artículo 19. La elección de los Delegados Municipales de Zacazonapan, Estado de México, deberá realizarse el 30 de marzo del primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Artículo 20. La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc.

Artículo 21. La Secretaría Municipal, en coordinación con la Comisión Especial de Elecciones integrada por un representante de cada fracción del H. Ayuntamiento, presidida por el Presidente Municipal; llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados Municipales, bajo los siguientes lineamientos:

I). La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada Colonia, Comunidad y Delegación, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales;

II). Se instalarán mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión Especial de Elecciones. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su Colonia o Comunidad o Delegación; siempre y cuando éstos se acrediten fehacientemente ante la Comisión Especial de Elecciones o el personal que ésta determine;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



III). Las fórmulas de los aspirantes a Delegados Municipales deberán registrar sus planillas en la Secretaría Municipal a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Tercero del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes. La Comisión Especial de Elecciones revisará que se cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y notifique a la fórmula que se les ha reconocido con el carácter de candidatos a los que así procedan.

IV). Al momento del registro de la fórmula, los aspirantes deberán entregar una fotografía que los identifique en las boletas de votación si procediera su categoría de candidato, como se establece en la fracción anterior.

V). El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, por la Comisión Especial de Elecciones.

VI). Los candidatos, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso que por acto u omisión incurran en delito electoral durante el proceso, tipificado por el Código penal para el Estado de México como tal, se sujetarán a las sanciones aplicables al caso.

VII). Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de Democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello.

VIII). La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión Especial de Elecciones que estará instalada en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en el menor tiempo posible.

IX). Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos Políticos.

X). Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la Colonia o Comunidad o Delegación de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.

XI). Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.

XII). El H. Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a la elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; y, apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá en definitiva. Su resolución será inapelable.

XIV). El H. Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Colonia, Comunidad y Delegación y, expedirá en consecuencia, una constancia de mayoría y triunfo en favor de la fórmula ganadora.

XV). La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día 15 quince de abril del mismo año de la elección.

XVI). En el supuesto de que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población ya sea Colonia o Comunidad o Delegación, la Comisión Especial de Elecciones se reservará el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el H. Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Artículo 22. El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal y un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el H. Ayuntamiento.

Artículo 23. El Comité de Vigilancia será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

CAPÍTULO IX. DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA.

Artículo 24. El nombramiento de los Delegados Municipales será otorgado por el H. Ayuntamiento, después de la elección respectiva en Sesión Ordinaria, tomándoles la Protesta de Ley.

Artículo 25. Los Delegados Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

Artículo 26. El H. Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados Municipales por mayoría calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes de las Colonias o Comunidades o Delegaciones que corresponda, o por causa justa y, en los casos siguientes:

I). Incurrir en la comisión de algún delito o falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



- II). Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
- III). Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal sin causa justificada;
- IV). Cambiar de domicilio a otra Colonia o Comunidad o Delegación o Municipio;
- V). Actuar con prepotencia, arbitrariedad, deshonestidad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI). Extender constancias respecto de hechos falsos o fuera de su competencia;
- VII). Por incapacidad física o mental probada sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII). Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos o en beneficio propio;
- IX). Por falta de respeto a las autoridades del Municipio;
- X). Por realizar cobros económicos o de cualquier otra índole a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI). Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones; y,
- X). Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 27. En caso de incurrir en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del H. Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado Municipal infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo del propietario.

Artículo 28. Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el suplente, lo cual será notificado a través del Secretario Municipal al H. Ayuntamiento. Los casos de ausencia o incapacidad temporal del Delegado Municipal deberán ser notificados oportunamente por escrito a la Secretaría Municipal y este a su vez enterar al H. Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 29. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal y/o Secretario Municipal, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor a 30 días.

Artículo 30. Los Delegados Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario Municipal, para que estos a su vez informen al H. Ayuntamiento y este resuelva de plano.

CAPÍTULO X. DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 31. La coordinación, supervisión y asesoría de los Delegados Municipales estará a cargo de la Secretaría Municipal.

Artículo 32. La Secretaría Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I). Fungir como enlace entre los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II). Coordinar la asesoría y capacitación a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III). Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales, conjuntamente con el H. Ayuntamiento;
- IV). Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V). Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados Municipales;
- VI). Llevar un registro de Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado Municipal;
- VII). Asesorar en coordinación con el Oficial Calificador y Conciliador a los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su comunidad;
- VIII). Expedir credenciales a los Delegados Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará además de la firma del Secretario Municipal, con la firma y sello del Presidente Municipal y la del propio Delegado Municipal.
- IX). Recibir los informes de los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su comunidad, así como las soluciones propuestas;
- X). Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales;
- XI). Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa, incluyendo la entrega-recepción de la Administración;
- XII). Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas con indicación de entrecalles, correo



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;

XIII). Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;

XIV). Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI. DE LAS SANCIONES.

Artículo 33. En caso de que el Delegado Municipal no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el H. Ayuntamiento, atendiendo los preceptos señalados en el presente Reglamento; estableciéndose, al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan.

Artículo 34. Los Delegados Municipales serán responsables por el incumplimiento u omisión de las obligaciones que les impone el presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en lo dispuesto por el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Zacazonapan, Estado de México, a los 8 días del mes de marzo de 2016, fue aprobado por Unanimidad este Reglamento de Delegados Municipales y del Procedimiento para su Designación mediante Elección Ciudadana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN 2016-2018

SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

HILDA SOTO CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

AARÓN MONDRAGÓN CRUZ
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

DELFINA ESTÉVEZ ZEPEDA
SEGUNDO REGIDOR
(Rubrica)

VÍCTOR TAVIRA REBOLLAR
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

LOURDES PONCE RODRÍGUEZ
CUARTO REGIDOR
(Rubrica)

JUNIOR EVANY GARCÍA RAMOS
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

JUANA DE PAZ OSORIO
SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

ABEL JIMÉNEZ VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR



MUNICIPIO DE ZACAZONAPAN

ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018



(Rubrica)

OBIDIA NIETO PONCE

OCTAVO REGIDOR

(Rubrica)

JUVENAL MONDRAGÓN CARALAMPIO

NOVENO REGIDOR

(Rubrica)

MIGUEL ÁNGEL CRUZ VILLAFÑA

DECIMO REGIDOR

(Rubrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

(Rubrica)